



Alcaldía Municipal de
COROZAL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Nº CPSP – IMDERCOR-017-2023

CONTRATANTE:	EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE COROZAL – IMDERCOR
CONTRATISTA:	MARÍA CAMILA ORTEGA BADEL
OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS QUE ADELANTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE COROZAL – IMDERCOR”.
VALOR:	CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE.
DURACIÓN:	DOS (02) MESES.
C.D.P	059 DE LA VIGENCIA FISCAL 2023

Entre los suscritos a saber: **ARMANDO MARTINEZ PERCY**, mayor de edad, identificado con cédula número **Nº 78.750.116**, quien obra en nombre y representación **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE COROZAL – IMDERCOR** en su calidad de director y por ende Representante Legal, debidamente facultado para la suscripción de contratos de servicios y quien para efectos de ésta se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra **MARÍA CAMILA ORTEGA BADEL**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 1.103.108.883** expedida en Corozal, con domicilio y residencia en el Municipio de Corozal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, artículo 32 Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 previo las siguientes consideraciones a.) Que el numeral 3ro del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son contratos de prestación de servicios profesional, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, estos contratos solo se pueden realizar con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. b) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece “Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.” c.) Que dentro de la planta de personal del Instituto no existe personal que pueda suplir esta necesidad a contratar. d) Que la contratación se realizará a través de un

Carrera 29 B calle 28-28 barrio Ospina Pérez, antigua capilla Colegio
Santa Rosa de Lima, Corozal – Sucre,
email. imdercor2018@gmail.com



Alcaldía Municipal de
COROZAL



contrato de prestación de servicios que contendrá las siguientes cláusulas: **CLÀUSULA PRIMERA: OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS QUE ADELANTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE COROZAL – IMDERCOR”.** **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE.** **CLÀUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El instituto pagará al contratista el valor estipulado en el presente contrato de la siguiente forma: En dos (2) mensualidades de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE** cada una, previo trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, estar a paz y salvo con los impuestos y la seguridad social. **CLÀUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir a entera satisfacción al **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE COROZAL – IMDERCOR**, es de dos (02) Meses. En todo caso la duración del presente contrato, no podrá exceder la vigencia fiscal del año 2023. **CLÀUSULA QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo a la vigencia fiscal del presupuesto para la vigencia de 2023 de conformidad con lo establecido en el **CDP No. 059** de la vigencia fiscal 2023, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE**, así mismo el INSTITUTO se obliga a reservar la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE**, que serán tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2023. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE COROZAL – IMDERCOR** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de dos mil veintitrés (2023). **CLÀUSULA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:-** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Disponibilidad presupuestal. 2. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del Contrato. **CLÀUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, declara **EL CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º del Estatuto General de Contratación. **CLÀUSULA OCTAVA: DEBERES Y DERECHOS DEL INSTITUTO:** El Instituto se reserva el derecho de ejercer control en la ejecución del presente contrato y para la consecución de los fines de la contratación estatal, dispone de deberes y derechos que otorgan los artículos 3º y 4º de la Ley 80/93. **CLÀUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** De conformidad con el artículo 52 de la ley 80/93, **EL CONTRATISTA** Será responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en actuación contractual en los términos de la ley. **CLÀUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato se hará por parte del director del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE COROZAL – IMDERCOR.** **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las reglas consagradas en los Artículos 14 numeral 2 y 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL**

Carrera 29 B calle 28-28 barrio Ospina Pérez, antigua capilla Colegio
Santa Rosa de Lima, Corozal – Sucre,
email. imdercor2018@gmail.com



Alcaldía Municipal de
COROZAL



CONTRATO: EL CONTRATISTA: No podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento por escrito previo del IMDERCOR. **CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA. JURAMENTO:** De conformidad en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades presentes ni sobrevivientes o a la fecha del acuerdo que la disponga para celebrar éste contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1) El **CONTRATISTA** se obliga: 1. Acompañar, asesorar, proyectar y apoyar en materia de formulación, los proyectos que le sean asignados por Gerente del instituto. 2. Proyectar Actos administrativos relacionados con la gestión de proyectos que deban presentarse al banco de proyectos del municipio. 3. Apoyar al director en la elaboración de proyectos y su respectiva inscripción en el banco de proyectos del municipio, correspondientes a los diferentes programas: HEVS, Inclusión, Alto rendimiento, Festivales y Noche de los mejores. 4. Apoyar la gestión ante el municipio para los distintos ajustes y demás trámites requeridos, en el marco de la ejecución y cierre de los proyectos. 5. Rendir los conceptos que se le requieran en desarrollo de la ejecución del contrato. 6. Actuar con diligencia y con responsabilidad e idoneidad en las actividades contratadas. 7. Cumplir con las demás obligaciones que le señale el instituto para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 8. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social. 9. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales o municipales a los que haya lugar en virtud de la legalización del contrato. 2. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE COROZAL – IMDERCOR** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la ejecución del contrato y se obliga a pagar el valor del mismo de acuerdo con la cláusula tercera. **CLÀUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará al **INSTITUTO** a título de pena, una suma equivalente a diez (10%) por ciento del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar. **CLÀUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CADUCIDAD:** El Instituto, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, sin previo requerimiento y sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna, cuando ocurran los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización. Cuando se presente suspensión de la prestación de las actividades a cargo del **CONTRATISTA**, entendiéndose para este caso que la suspensión se dé por un término de cinco (5) días consecutivos, por causas imputables aquel, sin autorización previa y escrita del Instituto. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sujeto a los recursos y acciones de Ley. **CLÀUSULA DÉCIMA SÈPTIMA: EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá los efectos indicados en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTIAS:** Como quiera que estamos en presencia de un contrato de prestación de servicios, su naturaleza, forma de pago, el valor, idoneidad y de adquirir mayor experiencia en la materia al contratista le interesa al máximo que se le certifique satisfactoriamente su labor; la entidad no considera necesaria la exigencia de la póliza única de garantía, de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas

Carrera 29 B calle 28-28 barrio Ospina Pérez, antigua capilla Colegio
Santa Rosa de Lima, Corozal – Sucre,
email. imdercor2018@gmail.com



Alcaldía Municipal de
COROZAL



en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria. **CLÀUSULA DÈCIMA NOVENA: TERMINACIÒN UNILATERAL:** El Instituto podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 18 de la Ley 80 DE 1993. **CLÀUSULA VIGÈSIMA: AFILIACIÒN DEL CONTRATISTA A UNA EPS, AFP Y A UNA ARL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y Ley 190 de 1995, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a una Entidad Promotora de Salud E.P.S. y a una Administradora de Fondos de Pensiones y una vez suscriba el contrato a una ARL, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÒN DE COROZAL – IMDERCOR** al **CONTRATISTA**. **CLÀUSULA VIGÈSIMA PRIMERA: CLÀUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio a la entidad contratante por reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÈSIMA SEGUNDA: RELACIÒN LABORAL:** El contratista no tiene vinculación laboral con **EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÒN DE COROZAL – IMDERCOR** por no estar sujeto a subordinación ni a cumplimiento de horario. **CLÀUSULA VIGÈSIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes contenido en este escrito, sus respectivas firmas, la expedición del registro presupuestal.

PARÁGRAFO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será la que sea reflejada una vez se perfeccione en el SECOP II.